

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00995

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagarés) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **RICARDO AUGUSTO MENDIETA GUTIERREZ** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 1380085183

1.- Por la suma de **\$16.656.832 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 23 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARÉ SIN NUMERO, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018.

1.- Por la suma de **\$1.998.079 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 23 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARÉ SIN NUMERO, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2018.

1.- Por la suma de **\$4.517.827 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 23 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, o el art. 8vo del Dec 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como a apoderado de la parte actora a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** y en su representación a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE (2),



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00995

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$46.345.476 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1586484** denunciado como propiedad del demandado **RICARDO AUGUSTO MENDIETA GUTIERREZ**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

Al tenor del inciso (3º) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE (2),


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00997

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **RICARDO AUGUSTO MENDIETA GUTIERREZ** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ SIN NUMERO, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2015.

1.- Por la suma de **\$33.707.848 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 23 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Ahora, revisado el documento que acompaña con la demanda y del cual pretende su recaudo por valor de **\$ 6.343.574**, encuentra el Despacho que el mismo no colma las exigencias de los art. 422 del C.G.P., y 709 del Código de Comercio. En efecto, nótese que en el aludido documento aportado como base de la acción, no es clara la fecha exacta de su creación y/o suscripción, pues indica tanto en el pagaré como en la carta de instrucciones “ **suscribimos este pagaré en junio el día 27 de noviembre de 2014**”, situación esta que, en rigor, le restan virtud ejecutiva a dicho documento. (resalto por el despacho)

Así las cosas, con fundamento en lo previsto en el art. 422 en concordancia con el 430 del C.G.P, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado respecto del pagaré por valor de \$ 6.343.574.

Devuélvase el mismo, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, o el art. 8vo del Dec 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como a apoderado de la parte actora a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** y en su representación a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE (2),



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00997

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$67.415.696 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2026919** denunciado como propiedad del demandado **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2027066** denunciado como propiedad del demandado **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

CUARTO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-2007732** denunciado como propiedad del demandado **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre

completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

QUINTO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20482146** denunciado como propiedad del demandado **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

SEXTO: Decretar el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placa **No. DNP-313**, denunciado como propiedad del demandado **JONATAN ESTICK ZAPATA TORRES**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de tránsito y transporte respectiva, indicando el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación.

Al tenor del inciso (3º) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE (2),



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00998

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **PAULA ANDREA RADA PINZÓN**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00999

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte convocante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Diríjase poder y demanda al juez designado conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.
- 2.- Allegue liquidación de garantía mobiliaria y constancia de su notificación.
- 3.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo
- 4.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).
- 5.- Allegue escrito de demanda en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG**, en el que se indiquen de forma clara las pretensiones de la demanda, como quiera que en el arrimado se echan de menos (num. 5 del art. 82 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01000

La **acción** ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en documentos que satisfagan, las exigencias del artículo 422 del C.G. del P; es decir, que la obligación **sea clara**, expresa, exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él y las especiales que para el caso en particular exija el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

En este caso, advierte el Despacho que el documento aportado como base del recaudo lo constituye la certificación de la deuda expedida por la representante legal de la copropiedad demandante, no obstante, en dicho documento no es clara la **fecha de vencimiento** de cada una de las obligaciones, requisito necesario para determinar la fecha de exigibilidad de cada cuota adeudada.

Así las cosas, y en tales condiciones no es viable librar la orden de pago solicitada, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

DENEGAR el mandamiento de pago

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01001

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (Letra de cambio) lo establecido en los arts. 671 y ss del C. Co y de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ORLANDO ALEJANDRO SANCHEZ DAZA** contra **CARLOS ALFONSO SABOGAL MARTÍNEZ**

1.- **\$25.000.000** M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al Artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se pone de presente que **ORLANDO ALEJANDRO SANCHEZ DAZA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01001

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar el EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-531188** denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a las Oficinas de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01002

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Corrija o excluya el literal **b)** de la pretensión primera, como quiera que pretende el cobro de intereses de mora, sin embargo, no se observan literales anteriores en los que se señale el valor de la cuota ni la fecha de causación y vencimiento.

2.- Aclare la razón por la cual no se pretende el cobro de las cuotas de capital de los meses de junio y julio del año 2020 y sí, el de los intereses de plazo como se observa en los literales d) y e), de ser necesario adecue y corrija las pretensiones.

3.- Desacumule los literales **f) y g)** indicando uno a uno el valor de las cuotas adeudadas, los intereses que se pretenden y su fecha de vencimiento.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01003

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte convocante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue liquidación de garantía mobiliaria y constancia de su notificación, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 5.

2.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º3 DE VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01006

Del certificado de existencia y representación de la entidad demandada, se puede evidenciar que el domicilio de la pasiva es la ciudad de Bogotá y de conformidad con el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º, la competencia por factor territorial el Juez competente es el del domicilio del demandado.

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá (reparto), por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01007

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Adecue y aclare poder, indicando la clase de prescripción que pretende de declare, es decir, ordinaria o extra ordinaria o por el contrario si lo que pretende es el saneamiento de la titulación como lo señala en el arrimado al dossier.

2.- Indique cuál de los profesionales del derecho actúa como apoderado principal y cual como suplente.

3.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de los apoderados **CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTÍNEZ y MARITZA PORRAS PORRAS**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

4.- acredite en legal forma que el poder fue enviado a la entidad apoderada **PORRAS &SEPULVEDA MARTÍNEZ ABOGADOS SAS**, desde el correo electrónico para efectos de notificación que aparece en el certificado de cámara y comercio de la entidad demandante **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGENIERIA AMBIENTALES S.A. ESP** o del de su poderdante, y/o allegue poder con constancia de presentación personal, para efecto de su autenticidad (art.5 Dec. 806 de 2020).

5.- Adecúe el poder indicando en contra de quienes se dirige la demanda teniendo en cuenta en el escrito de demanda se cita a personas determinadas.

6.- Aclare en el poder el predio sobre el cual pretende se declare la pertenencia como quiera allí se indica " *lote 2B inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1439939*", no obstante tal como se desprende del certificado especial allegado con la demanda, la entidad actora es propietaria del mismo.

7.- Teniendo en cuenta la pretensión primera allegue certificado especial del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **50C-1566541**.

8.- Allegue certificado de libertad y tradición con una expedición no superior a 30 días del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **50C-1566541**.

9.- Allegue plano topográfico en el que se observe Área cabida y linderos del inmueble del cual pretende se declare la pertenencia.

10. Adecúe hechos y pretensiones de la demanda, aclarando sobre cuál inmueble pretende se declare la pertenencia, es decir, si es sobre inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **50C-1566541**, toda vez que el derecho real y de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1438939** recae en cabeza de la entidad demandante como consta en la documental anexa.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01008

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación N° **90000069896** de la cual pretende su recaudo.
- 2.- Alléguese tabla de amortización de la obligación N° **90000069896** báculo de la presente acción.
- 3.- Aclare y/o adecue los literales a) y b de la pretensión primera respecto del pagaré N° **90000069896** como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01009

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **CONSUELO CORREAL CASAS**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).
- 2.- Corrija la demanda respecto a la pasiva teniendo en cuenta quienes suscriben el contrato de arrendamiento y el otro sí, como quiera que **CARLOS ALBERTO CAMACHO SOSA**, no se menciona en ninguno de los apartes ni en la documental anexa.
- 3.- Excluya la pretensión primera teniendo en cuenta que no es acorde a la naturaleza del proceso.
- 4.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la empresa demandada, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01011

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva, de no ser porque el Despacho advierte que no se allega escrito de demanda ni títulos valores con los cuales se pueda proceder al estudio, en virtud a ello el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente adjunto, allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos, en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG, so pena de no tener por presentada la demanda.**

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01012

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Diríjase poder y demanda al juez designado conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **CAMILO VILLAREAL SANDOVAL**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Allegue copia del acta de conciliación realizada el 2 de septiembre de 2020 en la Comisaría de Familia de Engativá en la que se fijó como cuota provisional de alimentos y que refiere en el escrito introductor.

4.- Allegue certificado estudiantil del año 2020 de los menores **KEVIN ESTEBAN y SARA VALERIA GAITAN SANCHEZ**, en los que se demuestre que se encontraban estudiando en la institución referida en o hechos de la demanda, además en la que se indique el costo de los gastos (matriculas, pensión y demás emolumentos).

5.- Indíquese si se ha iniciado proceso de liquidación de sociedad patrimonial, de ser afirmativo alléguese constancia de ello o indique porque no la ha iniciado.

6.- Alléguese representación legal de la empresa **R&R DE COLOMBIA S.A.S.**

7.- Allegue constancia del envió de la copia del escrito de demanda, de subsanación y sus anexos al demandado (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

8.- Indique bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección física y electrónica de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º3 DE VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01013

El numeral 1° del art. 22 del C.G.P prevé, Los jueces de familia conocen en primera instancia, “De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes”. De cara a lo solicitado en el escrito introductor, sobre el proceso de **DIVORCIO y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, quien debe conocer es el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA**.

Por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA**, para lo de su cargo de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 90 del ibídem.

Por Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 003 DE (27) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO(2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**